



PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
RADICADO	1999-00735
DEMANDANTE	Jairo López García
DEMANDADO	Inocencia Castellanos León

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informándole que el señor LUIS FRANCISCO BONILLA CASTELLANOS, tercero interesado, aportó los documentos requeridos en auto anterior, además una resolución de la Super Registro. Barranquilla, 26 de mayo 2022.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Constatado el informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que el tercero interesado solicita el desembargo del folio de matrícula inmobiliaria No. 041-66527 de la de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad; también se observa que:

1. En el certificado del folio de matrícula inmobiliaria No. 041-66527 de la de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, se encuentra en la anotación No. 012 embargo decretado por este despacho de fecha 09-09-1999.
2. Mediante auto de fecha 3 de mayo del 2022, el despacho ordena actualizar el certificado del folio de matrícula inmobiliaria No. 041-66527 de la de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.
3. El día 5 de mayo del 2022 se aporta actualizado el certificado del folio de matrícula inmobiliaria No. 041-66527 de la de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, en el que se encuentra en la anotación No. 012 embargo decretado por este despacho de fecha 09-09-1999.
4. En el precitado certificado se observa la Resolución No- 5430 del 19 de mayo de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, que señala que el inmueble tenía el Folio de matrícula inmobiliaria No. 040-216027 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, el cual fue traslado a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad bajo el Folio de matrícula inmobiliaria No. 041-66527 de la Oficina de Instrumentos Soledad.
5. El Auto de fecha 2 de agosto de 1999 se decretó el embargo del inmueble inmobiliaria No. 040-216027 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
6. El proceso se encuentra terminado mediante auto de fecha 8 de octubre 2001, sin que se observa embargo de remanente alguno.

Dirección Calle 40 No. 44-80 Piso 7°. Barranquilla
Telefax: (95) Teléfono (095) 3404126.
Correo Electrónico: cmun10@cendoj.ramajudicial.gov.co



En consecuencia, este despacho considera procedente desembargar el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. No. 041-66527 de la de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

Cuestión Única. Líbrense nuevos oficios de desembargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 041-66527 de propiedad de la demandada INOCENCIA CASTELLANO LEÓN, dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad, tal como se ordenó en el auto de fecha 8 de octubre 2001, que dio por terminado el proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75de3bb9b3c4adf4ab7dd3ab6f558e03949d0f6a2821dc812040c8b3399a0a52**

Documento generado en 26/05/2022 03:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	080014-053-010-2020-00259-00
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES
DEMANDADO	KELLYS JOHANNA OROZCO DE LA ASUNCION y otro.
FECHA	26 de mayo de 2022.

Informe secretarial: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de desistimiento tácito. Sírvase a proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO. VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

La demandada KELLYS JOHANNA OROZCO DE LA ASUNCION, el día 26 de abril de 2022 a través de apoderado, solicita se decrete desistimiento tácito, bajo lo preceptuado en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes (...).”

Ahora bien, revisadas las actuaciones procesales dentro del proceso, se constató que:

- Mediante providencia adiada 28 de febrero de 2022, publicada por estado el día 01 de marzo del mismo año, se ordenó mantener la demanda en secretaria por el término de 5 días.
- El 8 de marzo de 2022, el apoderado demandante subsana la demanda y solicita se libre mandamiento de pago.
- El despacho en auto de fecha 10 de marzo de 2022 y publicado por estado el día 11 de marzo, libró mandamiento de pago a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra de los señores KELLYS JOHANNA OROZCO DE LA ASUNCION y RAFAEL GUILLERMO ANGULO OBREGON.
- El 7 de mayo del 2022, el apoderado allega las constancias de la notificación realizada a los demandados en la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto 806 del 2020; sin acuse de recibido ni constancia de haberse abierto el correo.

Ahora bien, con base a lo anterior, se puede afirmar que no ha transcurrido el término de un año desde que se decretó el mandamiento de pago y la notificación realizada a los demandados, por lo que no es procedente decretar el desistimiento tácito del presente proceso.

Por otra parte, se observa que es procedente reconocer personería al apoderado de la demandada KELLYS JOHANNA OROZCO DE LA ASUNCION; también se observa que es procedente tenerla por notificada por conducta concluyente, en aplicación del inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7º Edificio Centro Cívico
Tel.: 3885005 Ext. 1068 Cel. 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





En vista de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Negar el desistimiento tácito solicitado por el apoderado de la demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Reconocer al doctor ELECTO VICENTE CASALINS CONSUEGRA, con C.C. No. 7.472.391 y T.P. No. 64.071 del C.S.J., como apoderado de la demandada KELLYS JOHANNA OROZCO DE LA ASUNCION, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Tercero: Tener por notificada a la demandada KELLYS JOHANNA OROZCO DE LA ASUNCION del mandamiento de pago, desde el día que se notifique por estado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f04d4537eb37533405f999bd2ce1c6cfb80e039a0d636ed70903ba9fad95fef**

Documento generado en 26/05/2022 03:43:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2020-00301-00
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
DEMANDADO	SEMIRAME PATRICIA BRICEÑO GONZALEZ.
FECHA	26 de mayo de 2022

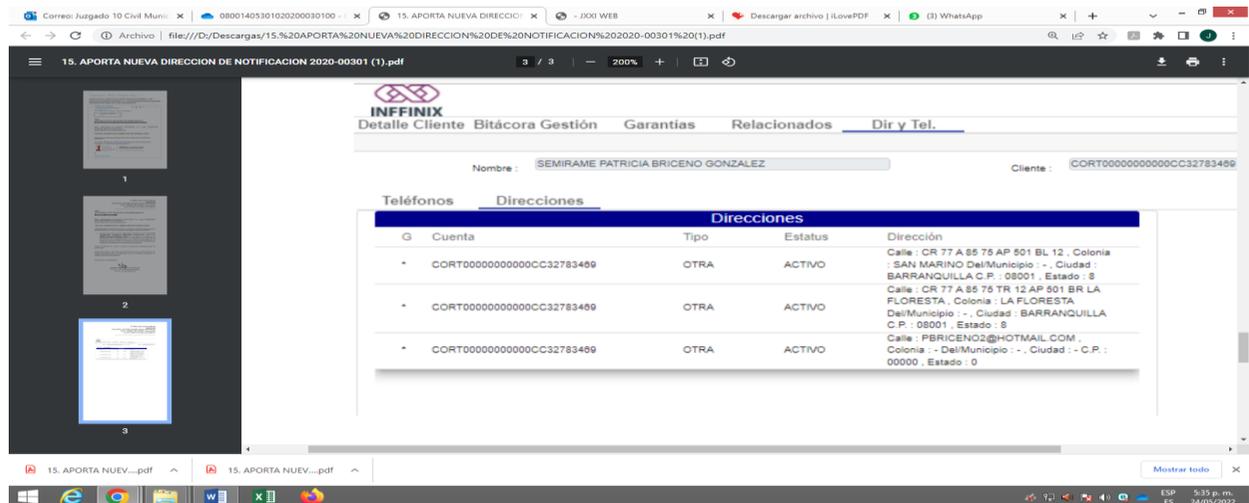
INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al Despacho el presente proceso con solicitud de auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Constatado el informe secretarial y revisado del presente proceso, se observa que el día el 23 de mayo de 2022, el apoderado allega documentación donde afirma haber realizado la notificación de la demandada en el correo pbriceno@hotmail.com y la empresa de correos CERTIMAIL, certificó que la notificación fue entregada he hizo apertura el 06 de mayo de 2022.

También se observa, el escrito allegado a través del correo institucional el 13 de diciembre de 2021, en el que el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta como nueva dirección electrónica de notificación de la demandada pbriceno2@hotmail.com, aportando pantallazo de la evidencia de cómo se obtuvo.



Con base en lo anterior, el apoderado remitió la notificación a la demandada a un correo distinto al aportado, por lo que se negara proferir auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Cuestión Única: negar seguir adelante la ejecución por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



JD.-

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ff9b4b6d59abec555e896316783545127c9e7d12d6ce5910b373fd4629ad3e**

Documento generado en 26/05/2022 03:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO	0800-140-53-010-2022-00253-00
ACREEDOR GARANTIZADO	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
GARANTE	BEATRIZ ELENA PEREZ RESTREPO
FECHA	26 de mayo de 2022

Informe secretarial: Señor Juez, a su despacho la solicitud de aprehensión referenciada, informándole que nos correspondió por reparto del día 03 de mayo de 2022, enviada desde el correo electrónico: jramos@jramosabogado.com. Para su admisión. Sírvese proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Como la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. contra BEATRIZ ELENA PEREZ RESTREPO reúne los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se procederá a su admisión, así quedará consignado en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la solicitud especial de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, presentada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra la señora BEATRIZ ELENA PEREZ RESTREPO.

Segundo: Ordenar a la POLICIA NACIONAL - AUTOMOTORES, para que proceda a la inmovilización del VEHICULO:

MARCA: CHEVROLET
LINEA: BEAT
CLASE: AUTOMOVIL
PLACAS: JSQ-984
COLOR: BLANCO NIEBLA
MODELO: 2020
SERVICIO: PARTICULAR
NUMERO DE CHASIS: 9GACE5CD5LB031595
NUMERO DE MOTOR: Z1193570L4AX0102

De propiedad de la señora BEATRIZ ELENA PEREZ RESTREPO, sobre lo cual se informará a este Despacho una vez que sea aprehendido allegando lo actuado. Dicho automotor será trasladado al parqueadero que el Acreedor Garantizado disponga para tal fin. Oficiese en tal sentido.

Una vez cumplida la inmovilización procédase a realizar la respectiva entrega del automotor al acreedor garantizado, GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., a través de su apoderado judicial, representante legal o quien este designe.

Tercero: Reconocer personería como apoderado judicial de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., al Doctor JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO identificado con la C.C.5.084.605 y T.P.76.705 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7º Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



C.P.S.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2e6e28b15b600355797b24609de7813b316052e50beed5b41247b88149cea6**

Documento generado en 26/05/2022 04:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO	0800-140-53-010-2022-00266-00
ACREEDOR GARANTIZADO	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
GARANTE	JEFERSON ANDRES GALVIS MUÑOZ
FECHA	26 de mayo de 2022

Informe secretarial: Señor Juez, a su despacho la solicitud de aprehensión referenciada, informándole que nos correspondió por reparto del día 06 de mayo de 2022, enviada desde el correo electrónico: jramos@jramosabogado.com. Para su admisión. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Como la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. contra JEFERSON ANDRES GALVIS MUÑOZ reúne los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se procederá a su admisión, así quedará consignado en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la solicitud especial de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, presentada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra el señor JEFERSON ANDRES GALVIS MUÑOZ.

Segundo: Ordenar a la POLICIA NACIONAL - AUTOMOTORES, para que proceda a la inmovilización del VEHICULO:

MARCA: CHEVROLET
LINEA: BEAT
CLASE: AUTOMOVIL
PLACAS: JUM-643
COLOR: GRIS MERCURIO METAL
MODELO: 2022
SERVICIO: PARTICULAR
NUMERO DE CHASIS: 9GACE5CFDXNB000801
NUMERO DE MOTOR: Z2200780L4AX0281

De propiedad del señor JEFERSON ANDRES GALVIS MUÑOZ, sobre lo cual se informará a este Despacho una vez que sea aprehendido allegando lo actuado. Dicho automotor será trasladado al parqueadero que el Acreedor Garantizado disponga para tal fin. Oficiese en tal sentido.

Una vez cumplida la inmovilización procédase a realizar la respectiva entrega del automotor al acreedor garantizado, GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., a través de su apoderado judicial, representante legal o quien este designe.

Tercero: Reconocer personería como apoderado judicial de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., al Doctor JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO identificado con la C.C.5.084.605 y T.P.76.705 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7º Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



C.P.S.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4aa17ce42b3e2ed116128e69e8abe82dd68650d39ad6da1cacb4a4ccc41cb3f**

Documento generado en 26/05/2022 04:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>